

REGLAMENTO NORUEGO DE PESCA

ATENCION ESPECIAL AL SISTEMA DE LICENCIAS

Ponente: PROFR. PETER OREBECH

CONTENIDO

A. BREVE INTRODUCCION AL SISTEMA DE REGULACION NORUEGA

B. EL SISTEMA GENERAL DE LICENCIAS

1. Condiciones de entrada y terminación en relación con el derecho de ser propietario de embarcaciones pesqueras

2. Implicaciones al ser registrado

3. Reglamentos de la licencia para la propiedad que se aplican únicamente a las embarcaciones pesqueras noruegas.

3.1 La embarcación debe ser noruega

3.2 Deberá ser una embarcación pesquera

4. Situaciones en las que se requiere de las licencias.

4.1 Nadie puede registrar embarcaciones en el registro de embarcaciones pesqueras sin el permiso previo de las autoridades de pesca .

4.2 La adquisición deberá estar relacionada a la propiedad de una embarcación pesquera o a una compañía que sea propietaria de un buque pesquero

4.3 La adquisición deberá referirse a una embarcación pesquera registrada o a una compañía que sea propietaria de una embarcación pesquera

5. Las personas autorizadas para recibir la licencia de propiedad

5.1 El solicitante deberá ser un pescador activo

5.11 La pesca deberá ser la ocupación principal o secundaria del solicitante

5.12 La persona deberá haber participado por lo menos 3 de los últimos 10 años

5.13 La conexión con la pesca deberá ser de forma natural

5.14 La mayoría de las acciones deberá ser propiedad de pescadores activos

5.2 En el caso de remplazo de una embarcación el solicitante deberá ser propietario de la misma

5.21 Deberá ser un cambio de embarcación

5.22 No es necesario que la persona que obtiene la embarcación de remplazo sea formalmente o en la realidad la misma como la que tenía el buque remplazado

5.3 Otras personas aparte de los propietarios de buques pesqueros/pescadores activos

5.31 La solicitud deberá someterse a la Junta de Licencias

5.32 No se puede otorgar una dispensación a todos

C. ARREGLOS ESPECIALES DE LA LICENCIA

6. El derecho de participar en las pequerías individuales

6.1 Requisitos para la licencia

6.2 Reglamentaciones de Cota

6.3 Regulaciones Directas.

6.4 Aguas extranjeras

7. Condiciones para la Declaración de Entrada

7.1 Reglamentos para la cota y registro

7.2 Reglamento de la licencia

7.21 La práctica en relación con las mangas de pescar y la pesca de arrastre

7.22 Condiciones para la licencia

7.23 El proceso de las solicitudes

8. Circunstancias en las cuales las licencias son nulas.

8.1 Cambio en la afiliación personal

8.2 Otra embarcación

8.3 Retiro de la licencia

8.4 Confiscación de las embarcaciones pesqueras

D. RESUMEN

A. BREVE INTRODUCCION AL SISTEMA DE REGULACION NORUEGA

Hablando de una manera general podría decir que la actividad industrial en la pesca tiene lados o áreas de actividad: captura, elaboración, y mercadeo. La captura se refiere a toda actividad relacionada con el mar; ya sea la pesca de ballenas, la caza o pesquería de focas o simplemente la pesca. La elaboración consiste en el procesamiento del pescado ya sea hecho en tierra firme o en el mar, como por ejemplo los barcos fábrica. El cultivo de peces o piscifactoría podría considerarse también dentro de este renglón. El mercadeo incluye la comercialización tanto doméstica como la exportación.

La industria pesquera en Noruega está plenamente regulada. El papel libre del mercado ha sido declarado nulo o cancelado. Las autoridades pesqueras son las que deciden el alcance de la actividad, su distribución geográfica y quiénes van a participar en esta operación.

Visto desde una perspectiva histórica, se puede decir que la "marcha" hacia una industria de economía planificada empezó al principio de los años treinta. En aquél entonces, las organizaciones de pescadores iniciaron la demanda concerniente a la propiedad de las embarcaciones así como los equipos.

La demanda debería ser vista como una reacción a la presión para invertir, la cual siguió a la introducción de las embarcaciones de motor y del uso de mangas de pescar en la captura del arenque. Los dueños del capital hacían filas para invertir en las embarcaciones y en los equipos. La pesca estaba a punto de convertirse en "la presa del capital y la especulación".

— de acuerdo con la conclusión hecha en un estudio político noruego sobre el desarrollo de la flota pesquera noruega—.

Otro reporte afirma:

— Para poder asegurar el resultado total de la producción para los pescadores y no para

los inversionistas, las organizaciones de los pescadores también promovieron un cierto número de demandas para la administración/regulación de la industria. La introducción del Raw Fish Act en 1938 parece haber sido especialmente importante—.

El nuevo grupo de reglamentos dentro del campo de la Ley pesquera puede, desde 1930 hasta ahora, ser clasificado como leyes de regulación. Estas son reglas legales que parcialmente limitan "la libertad del sector empresarial" y parcialmente infrigen los "derechos de propiedad".

Durante la Segunda Guerra Mundial (y durante la ocupación alemana), se decretó que los derechos de propiedad sobre las embarcaciones pesqueras no se podían obtener sin el permiso de la Junta Directiva de Pesca. El decreto se mantuvo después de la guerra por la legislativa nacional. Desde entonces, sólo ciertas categorías de pescadores (los llamados pescadores activos) pudieron obtener el permiso para ser dueños de las embarcaciones. De acuerdo con las leyes actualmente en vigor, se podría creer que evitar la influencia de afuera es también la intención de la política actual. Tal y como se declaró en los estudios preliminares que precedieron a la ley sobre el derecho de poseer las embarcaciones pesqueras (de 1972):

El ministro de Pesca considera que todavía existe la necesidad de una ley que proteja que el derecho de propiedad de la flota pesquera esté reservado para los grupos profesionales en la sociedad cuyo trabajo diario sea la pesca y su captura—.

De las pesquerías individuales la pesca de arrastre fue la primera que tuvo participación/acceso reglamentado. Esto sucedió con la Ley del 17 de Marzo de 1972 No. 2. A partir de ese momento, con excepción de la pesca del camarón, sólo las personas que tuvieron permiso podrían participar en la pesca de arrastre. La expedición de reglamentos para otras pesquerías, tales como la pesca con manga de

pescar, la captura del camarón, entraron en vigor en 1973.

La reducción del derecho para obtener/construir embarcaciones pesqueras fue originalmente un fenómeno de la guerra. Precisamente fue durante la guerra que tales leyes fueron puestas en vigor. Las restricciones sobre la venta de embarcaciones fueron rescindidas como leyes nazis después de la liberación, y esto se puede considerar como resultado del recelo general de que la regulación del derecho de poseer embarcaciones pesqueras era, y debería ser, considerada como un fenómeno de la guerra. Sin embargo ese no era el punto principal aceptado por la Asociación Noruega de Pescadores, y el sistema de permisos para ser dueños de las embarcaciones de pesca fue reintroducido en 1947 y más tarde definido. El hecho de que ese Acto haya sido adoptado únicamente como una medida temporal (tres años de duración) puede considerarse como una concesión a la idea del liberalismo económico.

Las ventas de pescado se centralizaron con la promulgación de la ley del Raw Fish del 18 de Junio de 1938. A partir de ese momento todas las ventas de primera mano¹ cayeron bajo el control de las organizaciones de ventas de los pescadores. Las ventas fuera de las organizaciones quedaron prohibidas. Las ventas de pescado hechas por los procesadores (las personas que refinan el pescado) quedaron bajo el control de las organizaciones de ventas de los productores con la Ley del 18 de Diciembre de 1970 No. 91. Es decir, las ventas de segunda mano² deben hacerse con la aprobación o con el consentimiento de la organización de ventas.

1. ventas de primera mano: cuando los pescadores venden el pescado a los procesadores.
2. ventas de segunda mano: cuando los procesadores venden el pescado o los productos derivados del mismo a los exportadores, minoristas, etc,

La exportación del pescado se reguló por primera vez en 1947.

-- Espero que la autoridad legal que nosotros hoy damos a nuestras autoridades centrales no se convierta en un reglamento de papel, sino que será utilizada efectivamente para asegurar el establecimiento y las bases industriales de la población costera y de las futuras generaciones. Los grupos de presión que carecen de la visión necesaria para explotar correctamente los recursos marinos y que lo hacen de una manera desenfrenada deberán desaparecer.

Por consiguiente voy a reseñar el sistema de permisos noruegos y la legislación en relación con el derecho de participar en la pesca. En una manera particular me gustaría subrayar que se trata del acceso de los pescadores noruegos a la pesca, y no de la pesca extranjera dentro de la zona económica noruega la que voy a tratar aquí.

El sistema de regulación opera para dar la licencia en una forma general y con algunas excepciones. Además hay varios arreglos de costa. Básicamente, el sistema general de licencia abarca a todas las embarcaciones. Tal licencia se apega al derecho de obtener la propiedad de una embarcación pesquera o de una compañía que es propietaria de dicha embarcación.

El sistema especial de licencias regula el derecho de desempeñar varios tipos de pesca (pesca de arrastre, con mango, con red flotante, etc.).

Antes de adentrar en los sistemas de regulación, primero les voy a presentar el sistema de licencias por medio del siguiente diagrama:

1. Pescadores
2. Ley Reg. de Registro 5/12/17
3. Embarcaciones con más de 50'
4. Ley de Participación, Lic. de Propiedad 16/6/27;2; § 4

5. Derecho de participar en embarcaciones pesqueras de menos de 50 pies. (excepto la pesca de arrastre y con red para la sardineta).
6. Derecho de pesca con red (excepto el arenque y el salmón) cuerda larga, cuerda manual, red danesa, sedal y anzuelo a flor de agua, trampa, etc.
7. Ley de Part. 16/6/72 20/4/51 Ley de Arrastre 6/3/64 Ley Salmón, Ley de Part. 16/6/72
8. Embarcaciones de más de 90'/1500 hl.
9. Embarcaciones de más de 90'.
10. Embarcaciones de más de 50GRT/65'N. de 62° L.N.
11. Toda clase de embarcaciones.
12. Toda clase de embarcaciones.
13. Toda clase de embarcaciones.
14. Manga de Pescar Reg. Licencia 2/3/79.
15. Red Pollock Reg. Licencia 8/3/74.
16. Pesca de Camarón Reg. Licencia 28/4/78.
17. Arrastre Reg. Licencia 28/4/78.
18. Red flotante para el salmón Reg. 24/11/78.
19. Red arenque Reg. 27/6/1980.
20. Todas las embarcaciones.
21. Embarcaciones de 0 a 90 pies.
22. Lic. de arrastre sin límite.
23. Lic. para bacalao.
24. Lic. Ind.
25. Lic. para capelin.
26. Reg. de licencia para el arenque 17/6/1980.
27. Reg. de licencia para sardineta 30/3/79.
28. Cuota macarela y capelin.
29. Sardineta, cuota por viaje.
30. Groenlandia, cuota.
31. Cuota soviética.
32. Cuota bacalao N. 62 N.
33. Cuota capelin y macarela.
34. Derecho de pesca.

B. EL SISTEMA GENERAL DE LICENCIAS.

1. Condiciones de entrada y terminación en relación con el derecho de ser propietario de embarcaciones pesqueras.

Las embarcaciones pesqueras son un tipo de propiedad personal que están sujetas a restricciones de venta. La Ley de Participación de

Julio 16, 1972 No. 57 § 2-4 regula el derecho de comprar y vender y el trámite de sucesión para las embarcaciones de pesca. Solamente las personas que sean pescadores activos o que sean propietarios de una embarcación que tengan que ser remplazada, o que estén en posición tal que se les pueda otorgar una dispensa bajo el § 4 (último subpárrafo), tienen el derecho de obtener la propiedad de embarcaciones pesqueras.

El hecho de que una persona, que en su momento cumplió con las condiciones de admisión, y más tarde se encuentran en una posición tal que ya no reúne los requisitos, no es razón para terminar con la licencia. El propietario de embarcación, por ejemplo, ya no es pescador activo. Por otro lado si él llegar a establecer en otro país, la embarcación ya no cumple con las condiciones de registro y deberá ser suprimida del mismo. Lo mismo se aplica en caso de que la embarcación no se use para la pesca comercial. La venta de la embarcación implica nuevas regulaciones de licencia (Ley de Registro § 5 subpárrafo 2, Diciembre 1917 No. 2).

2. Implicaciones al ser registrado.

Solamente los pescadores noruegos que tengan sus papeles/licencias de registro son los que tienen el derecho de participar en la pesca comercial (Ley de 1972 § 1 subpárrafo 2).

Las embarcaciones extranjeras no tienen derecho de pescar ya sea en la zona económica (Ley del 17 de Diciembre de 1976, No. 19), o dentro de los límites de la pesca (Ley de Junio 17, 1966 No. 19). De acuerdo con la Ley de Zona § 6, se han hecho excepciones para las embarcaciones pesqueras de varios estados que han obtenido el permiso de Noruega.

Generalmente, las embarcaciones pesqueras extranjeras no tienen el derecho de procesar o de llevar a tierra el pescado en el área de las aguas noruegas. Sin embargo, esto se aplica sólo dentro de los límites de pesca y se puede dar

excepciones. En la práctica este reglamento no es un obstáculo para las embarcaciones extranjeras.

3. Reglamentos de licencia para la propiedad que se aplican únicamente a las embarcaciones pesqueras noruegas.

Formalmente el reglamento de licencias se aplica a todas las embarcaciones. Sin embargo, de acuerdo con las regulaciones del Departamento de Pesca de Junio 18, 1956, se otorga una excepción general de los requisitos para la licencia a todas las embarcaciones de menos de 50 pies.

Cuando hablamos de las regulaciones para la licencia más adelante nos referimos a ambas categorías, aunque para fines práctico los requisitos para el registro se aplican a las embarcaciones de menos de 50 pies.

3.1 La embarcación debe ser noruega.

La embarcación es “noruega” si ésta es propiedad de ciudadanos noruegos o de otra gente que tenga el mismo estado legal. La Primera categoría consiste de gente que es automáticamente ciudadana por nacimiento o que ha adoptado la ciudadanía noruega.

“Gente del mismo estado legal” se refiere a aquéllos que están establecidos en Noruega y relacionados a asociaciones y a cuerpos públicos (Ley del Límite de Pesca § 2 de Junio 17, 1966, No. 19).

Respecto a las asociaciones de responsabilidad limitada, la compañía deberá ser “noruega”: las oficinas principales y la junta directiva deberá estar localizada en Noruega. Los miembros de la junta deberán ser ciudadanos noruegos y al mismo tiempo accionistas. El sesenta por ciento de las acciones deberán estar en manos de ciudadanos noruegos.

La regla cubre a todo tipo de compañías (cooperativas, compañías de acciones, sociedades limitadas, compañías mancomunadas, con-

sorcios, etc.), sin tomar en cuenta el tiempo de responsabilidad (responsabilidad limitada, responsabilidad total del dueño del capital). Esto significa que no hay restricciones en la forma de compañía que se elija. Toda clase de asociaciones pueden ser dueñas de embarcaciones pesqueras sin importar el tiempo de organización formal que tengan.

3.2 Deberá ser una embarcación pesquera.

La reglamentación de licencias se aplica únicamente a aquellas embarcaciones que deberán usarse para la pesca comercial (Ley de 1972 § 1 subpárrafo 1; conferir con la Ley de 1917 § 2 subpárrafo 2).

La reglamentación de licencias se aplica a toda clase de embarcaciones. Las excepciones se aplican sólo a las embarcaciones abiertas que no tienen motor; la reglamentación se aplica aún cuando éstas son utilizadas en la pesca comercial, no obstante que ya no es común.

La embarcación deberá usarse para la pesca comercial.

Esto significa que deberá ser utilizada por la persona que gana su sustento únicamente de la pesca o bien en combinación con otra ocupación. A la pesca se le considera comercial cuando los participantes tienen la intención de vender lo que han pescado. Aquellos pescadores que usan la pesca para consumo personal de la casa se les considera que no operan dentro del registro y de la reglamentación de licencias para la pesca.

La pesca recreativa no requiere que se cumpla con los requisitos del registro oficial o con los de los derechos, siempre y cuando la captura sea utilizada para el consumo doméstico y personal. Si este tipo de pesca se hace con fines comerciales, la embarcación tendrá que anotarse en el registro de embarcaciones de pesca.

De acuerdo con lo señalado por la ley, el hecho de registrar la embarcación en el registro

de embarcaciones pesqueras deberá hacerse por la propia decisión del dueño de la nave. Aquellas personas que decidan pescar hasta el punto de comercialización la pesca, tiene el derecho y así se les requiere, de registrar su embarcación en el registro de buques pesqueros.

Sin embargo, cuando la pesca se hace con fines comerciales en una forma esporádica, a la actividad no se le puede considerar como pesca comercial. Este es el mismo caso cuando el periódico de operación es mínimo o el valor obtenido es pequeño.

4. Situaciones en las que se requiere de las licencias.

Es necesario solicitar una licencia cada vez que una embarcación de más de 50 pies entra en el registro de embarcaciones pesqueras, y también cuando se adquieren todos o parte de los derechos de propiedad en relación con una embarcación pesquera o una compañía que sea propietaria de un buque de pesca (Ley de 1972 § 2 aubpárrafos 1).

4.1. Nadie puede registrar embarcaciones en el registro de embarcaciones sin el permiso previo de las autoridades de pesca.

No todos los puntos mencionados en la Ley de 1917 § 15 subpárrafos 2 crea la obligación de solicitar una licencia de acuerdo con la Ley de 1972. La obligación de solicitar un permiso de registro se refiere a “el primer registro así como cualquier cambio que se haga en relación con la embarcación ya sea por venta, por cambio de distrito pesquero a otro, reconstrucciones mayores, naufragio o algo similar”. Al cambiar la nave de un registro local a otros no hace que sea necesario solicitar una nueva licencia.

El reglamento de licencias abarca a las siguientes categorías navieras: embarcaciones recién construídas. embarcaciones extranjeras importadas a Noruega, y a las embarcaciones noruegas no registradas.

4.2. La adquisición deberá estar relacionada a la propiedad de una embarcación pesquera o a una compañía que sea propietaria de un buque pesquero.

El segundo caso en el que se requiere de una licencia, es la adquisición de los derechos de propiedad, ya se de una embarcación pesquera o de una compañía que sea propietaria de dicha nave.

Mientras sea la propiedad y no otro derecho limitado lo que se adquiera, deberá quedar en el contenido del contrato y no en la forma. “Una escritura de fletamiento deberá considerarse como una adquisición si el “arrendatario” tiene libertad absoluta de disponer de la embarcación.

Como guía para poder determinar si la persona que ha adquirido la embarcación pesquera también tiene la propiedad, se pueden hacer las siguientes preguntas: ¿Qué derechos de disponibilidad permanecen en la persona que ha arrendado su embarcación? Si se ha transferido el derecho para disponer de una embarcación, entonces se puede decir que se han obtenido los derechos de propiedad.

La forma como se obtuvieron los derechos de propiedad (compra-herencia, regalo) no es importante para el reglamento de licencias. También si es una adquisición total o parcial de la propiedad de la embarcación tampoco es relevante.

4.3 La adquisición deberá referirse a una embarcación pesquera o a una compañía que sea propietaria de una embarcación pesquera.

De acuerdo con esta alternativa, el reglamento de licencias no cubre la adquisición de naves pesqueras que de facto no han sido registradas. Dichas embarcaciones, que deberían estar registradas pero que no lo están, caen en la nueva categoría de registro (ver B:4.1 anterior). Tales adquisiciones también están sujetas a los requisitos de licencias justo después de que hayan sido anotadas en el registro de embarcaciones pesqueras.

Para que una compañía pueda ser considerada como “compañía propietaria” la relación entre la nave y la compañía deberán ser cercanas. Si los intereses obtenidos están en la compañía que es la propietaria formal el caso está claro: la adquisición está sujeta a los requisitos de la licencia.

Básicamente, la adquisición de participaciones en una compañía que de facto es propietario de una embarcación pesquera deberá cumplir con los requisitos de la licencia. Esto también incluye a aquéllas empresas cuyo único fin es poseer compañías que tengan embarcaciones pesqueras (compañías tenedoras). En efecto, los requisitos para la licencia, teóricamente se aplican a todas las adquisiciones de intereses en una cadena indefinida de compañías que a través de las otras son propietarias de alguna embarcación pesquera. Pero los requisitos de la licencia no se aplican cuando se adquieren acciones en una empresa (en cadena), cuyo propósito principal es otro, aparte que el de poseer una embarcación de pesca. Por lo tanto, la adquisición de acciones en una compañía procesadora de pescado que tiene participación en la propiedad de una embarcación pesquera, no tendrá que cumplir con los requisitos de la licencia. Desde luego, ésto no se aplica si la empresa procesadora es la propietaria directa de la embarcación. Mientras más indirecta y modesta sea la participación del propietario en la embarcación, mayor será la probabilidad de que los intereses de adquisición no satisfagan los requerimientos para la licencia.

5. Las personas autorizadas para recibir la licencia de propiedad.

La licencia para ser propietarios de una embarcación pesquera no se puede otorgar a todos los ciudadanos noruegos o a aquéllos que tengan el mismo estatus. De acuerdo con la Ley de 1972 § 4 subpárrafo 1, únicamente los “pescadores activos” y los dueños de embarcaciones pesqueras que deseen cambiar sus embarcacio-

nes son los que pueden recibir la licencia. De acuerdo con la Ley de 1972 § 4 subpárrafo 3 la licencia se puede otorgar a otras personas “en casos especiales cuando las condiciones de la pesca lo permitan”.

5.1 El solicitante deberá ser un pescador activo.

En la legislación actual, un “pescador activo” es definido como aquél que “ha estado pescando por lo menos durante 3 de los últimos 10 años y todavía está relacionado con la profesión de pesca en una forma natural” (Ley de 1972 § 4 subpárrafo No. 1).

El solicitante puede ser una persona física o una asociación. La pregunta central respecto a la última es cómo “calificar” la actividad. ¿Se deberá evaluar la participación de la compañía en la pesca o al tenedor de las acciones?

Del reporte preparatorio sobre la Ley de Participación, es evidente que el término “ha estado pescando” se refiere a la participación personal, ya sea tiempo completo o medio tiempo como pescador profesional. Como una compañía no puede participar físicamente, la respuesta deberá ser que la gente que tiene participación en la propiedad es la que estará sujeta a la evaluación. Así es como esta cláusula era interpretada por las autoridades pesqueras por lo menos durante 1974/75. Desde entonces, el énfasis cae exclusivamente sobre la compañía y sus actividades. Por ejemplo, la pregunta ha venido a ser: ¿ha sido la compañía propietaria de una embarcación durante 3 de los últimos 10 años? en lugar de preguntar: ¿han sido los accionistas de la compañía pescadores activos durante 3 de los últimos 10 años? Esto ha conducido a socavar uno de los requisitos de la actividad que antes era una barrera para la adquisición de buques de pesca.

Análogamente a Ley de Participación § 4 subpárrafo 2 deberá considerarse suficiente que la mayoría de los accionistas sean gente que ha demostrado tener la participación necesaria en la pesca.

5.1.1 La pesca deberá ser la ocupación principal o secundaria del solicitante.

Las actividades en tierra dentro de la industria pesquera no puede considerarse como una actividad pesquera. Por lo tanto, las actividades en la administración de una compañía naviera no pueden considerarse como “actividad pesquera”. Para satisfacer los requisitos de la actividad pesquera, la persona en cuestión deberá participar en el mar y a bordo de una embarcación de pesca.

El Ministerio de Servicios Sociales ha establecido un registro de procesadores para poder proporcionar beneficios sociales a aquéllos que pescan para subsistir. El registro comprende a aquellas personas que la pesca constituye su ocupación principal así como también a aquéllos que la pesca es una ocupación secundaria.

Para quedar incluido en este registro todo depende que a la persona se le considere como candidato para recibir los beneficios sociales (invalidez, incapacidad, beneficios de la pensión). El estatus de una persona como pescador de acuerdo con la legislación social no siempre coincide con el estatus de pescador bajo la ley pesquera. Por lo tanto no podemos sacar conclusiones acerca de la Ley de Participación sobre las bases de la legislación social.

Si la gente pesca en parte por la venta y en parte para su uso doméstico, pero al mismo tiempo tienen un trabajo permanente fuera de esta actividad pesquera esta últimas circunstancias lo descalifican para los beneficios sociales (es decir, bajo la reglamentación del registro de pescadores). Pero aunque tales personas tengan trabajos permanentes fuera de la pesca, el hecho de que vendan el pescado supone, de acuerdo con los reglamentos para la licencia, que deberán ser consideradas como que la pesca es su segunda ocupación. Por lo tanto, deberán cumplir con los reglamentos en relación con “la actividad pesquera activa”.

5.1.2 La persona deberá haber participado por lo menos 3 de los últimos 10 años.

El solicitante deberá cumplir con el requisito de que ha desempeñado la actividad de pesca, por lo menos como actividad secundaria durante un período de 3 años completos. No es suficiente si por ejemplo él ha tenido como ocupación principal la pesca durante 2 años pero no ha participado para nada en el año restante.

5.1.3 La conexión con la pesca deberá ser de forma natural.

Los solicitantes que no están activos en la pesca en el momento de presentar su solicitud deberán tener “una conexión natural” con la profesión de pesca para poder recibir la licencia.

La conexión deberá estar primordialmente relacionada con el trabajo aunque la residencia/lugar y parentesco puedan constituir la base para la conexión natural.

5.1.4 La mayoría de las acciones deberán ser propiedad de pescadores activos.

Es suficiente si la mayoría de las acciones del barco pescador es propiedad de pescadores activos (Ley de 1972 § 4 subpárrafo 2).

Si los derechos de propiedad no están acompañados del control administrativo correspondiente, entonces la mayoría de las acciones que sí tienen el control administrativo deberán ser propiedad de los pescadores activos. En el caso de una compañía limitada significa que las acciones tipo B (las que no tienen el derecho de voto) no pueden incluirse cuando se trata de determinar quién tiene la mayoría de las acciones de propiedad.

En el caso de una compañía de sociedad limitada, los pescadores deberán tener la mayoría del capital general y de las acciones.

Por mayoría se entiende más de la mitad. En otras palabras, los pescadores activos deberán tener mínimamente el 51 por ciento del capital de la sociedad.

5.2. En el caso de remplazo de una embarcación, el solicitante deberá ser el propietario de la misma.

De acuerdo con la Ley de 1972 § 4 subpárrafo 1 No. 2. aquellas personas que deseen remplazar su nave y que ya están anotadas en el registro de barcos pesqueros también pueden obtener el permiso de propiedad de la embarcación.

5.2.1 Deberá ser un cambio de embarcación.

El barco que se va a remplazar deberá ser sumprimido del registro de embarcaciones. El nuevo buque deberá entonces ser anotado en el registro en lugar del antiguo barco.

Lo que el dueño de la embarcación intente hacer con ésta no compete a las autoridades pesqueras. Lo puede utilizar para transporte marino, como guardacostas, o como buque plataforma en la industria del petróleo, etc. También se lo puede vender a otras personas que deseen usarlo para la pesca. No porque el barco haya sido suprimido del registro significa que otros no lo pueden volver a registrar. Al leer la estipulación se debe tener en cuenta que la supresión del buque del registro se refiere exclusivamente al vendedor.

Para que se pueda considerar como remplazo, la nueva embarcación deberá ser comprada relativamente poco tiempo después de la venta del antiguo buque (o de la pérdida o de otro tipo de accidente). De acuerdo con la práctica hecha por las autoridades de pesca, uno está bastante protegido si el nuevo contrato se realiza dentro de los siguientes dos años después de la venta o del accidente. Sin embargo, hay casos donde los barcos se han comprado cuatro años después de la venta/accidente y se les ha reconocido como remplazo de embarcación.

5.2.2 No es necesario que la persona que obtiene la embarcación de remplazo sea formalmente o en la realidad la misma como la que tenía el buque remplazado.

Si es formalmente la misma persona que compra el remplazo de embarcación, se le otorgará permiso de acuerdo con la Ley de 1972 § 4 subárrafo 1 No. 2. Si la situación es que la persona se ha separado de la compañía entre la venta/pérdida y la nueva compra, aparezca relativamente claro que se otorgará el permiso para obtener el remplazo de la embarcación.

Es más dudoso cuando nuevos intereses se unen a la empresa. En la práctica, algunas de las solicitudes de permiso para adquirir buques de remplazo han sido negadas. Basados en el interés que condujo a la introducción del sistema de licencia, el interés de controlar los beneficios de la propiedad dentro de la flota pesquera noruega, éstos casos deberán ser considerados de acuerdo con el No. 1 y no con el No. 2 de la Ley de 1972 § 4 subpárrafo 1. Sin embargo, en estos casos no es común que el permiso para remplazar la nave sea otorgado. También esto ha asegurado que las barreras implícitas en los requisitos de la actividad, sean confusas.

Si el caso es que el solicitante sea visto como otra persona distinta a la que era el propietario del barco remplazado, la situación es como sigue:

Si son exactamente los mismos intereses pero en organizaciones formales diferentes, los que son propietarios de las dos embarcaciones, el permiso deberá otorgarse siempre.

Si el primer dueño único es dueño parcial de la nueva compañía, entonces la situación es un poco confusa. Si los nuevos socios tienen menos del 50 por ciento de las acciones, entonces el permiso para remplazar al buque se otorga de acuerdo con la alternativa 2 en el § 4 (conferir con el principio expresado en la Ley de 1972 § 4 subpárrafo 2).

Si los nuevos socios tienen más del 50 por ciento del capital propietario, el caso deberá juzgarse de acuerdo con la ley de 1972 § 4 subpárrafo 1 No. 1 Y esto deberá considerarse como una nueva compra y no como un remplazo.

Si la situación es que uno de los varios y antiguos socios adquiere él mismo un barco nuevo, como remplazo del buque que la compañía ha dispuesto, el reglamento es que se trata de una nueva compra y no se trata de un remplazo de embarcación y por lo tanto deberá considerarse de acuerdo con la Ley de 1972 § 4 subpárrafo 1 No. 1. En la práctica las autoridades administrativas pesqueras no son especialmente difíciles en este punto. Muchos casos dentro de esta categoría han sido considerados como casos de remplazo, de acuerdo con la alternativa 2.

5.3 Otras personas aparte de los propietarios de buques pesqueros/pescadores activos.

En determinados casos a otras personas y compañías se les puede otorgar el permiso de propiedad bajo la Ley de 1972 § 4 subpárrafo 1. Esto se refiere a aquellos solicitantes quienes de acuerdo con la Ley de 1972 § 4 subpárrafo 3 se les considera como casos especiales. La condición importante en estos casos es que “las condiciones pesqueras lo permiten”. De acuerdo con la política pesquera es aceptable otorgar el permiso.

5.3.1 La solicitud deberá someterse a la Junta de Licencias.

La Junta de Licencias es un consejo formado por “representantes de las organizaciones de pescadores profesionales” (Ley de 1972 § 7). La Junta tiene una autoridad de consejo respecto a las dispensaciones bajo la Ley de 1972 § 4 subpárrafo 3. Todos esos casos deberán someterse a la consideración de la Junta antes de que el Ministerio de Pesca tome una decisión.

5.3.2 No se puede otorgar una dispensa a todos.

Aquéllos que han tenido otra ocupación aparte de la pesca pero que desean establecerse ellos mismos como pescadores con sus propios barcos tienen derechos de acuerdo con la práctica a recibir la licencia.

Si esas personas no participan personalmente a bordo durante la pesca, entonces quieren ser propietarios de un bote de pesca y no pescadores. En este caso la dispensa no se concede.

En 1956 cuando el parlamento adoptó las estipulaciones para otorgar las dispensas, incluyó también las restricciones que “las compañías formadas por pescadores, la municipalidad local así como los procesadores de pescado y las plantas fileteadoras que tuvieran dificultades para mantener una operación continua podrían ser merecedoras de una licencia bajo la alternativa de dispensa”.

En la práctica, las restricciones establecidas por el parlamento son ignoradas en varias formas. Primero, acciones de capital extranjero ha recibido dispensa; según, las compañías de pesca profunda se han establecido sin que los accionistas sean pescadores activos. Y tercero, los procesadores de pescado que no han documentado la necesidad de mejores abastecimientos de pescado crudo han recibido licencias bajo la alternativa de la dispensa.

C. ARREGLOS ESPECIALES DE LA LICENCIA.

6. El derecho de participar en las pesquerías individuales.

Aún cuando una persona ha obtenido el permiso para registrar su embarcación o para obtener una embarcación que ya está registrada, no puede participar en toda clase de pesquería sin obtener más adelante la aprobación necesaria.

6.1 Requisitos para la Licencia.

Toda pesca de arrastre está sujeta a los reglamentos de la licencia (Ley de Abril 20, 1951 en relación con la pesca de arrastre § 1, conferir con los reglamentos establecidos bajo el Decreto Real del 28 de Abril de 1978). Además de los requisitos mencionados en la Parte B, la pesca de arrastre del camarón está regulada por la licencia para todas las embarcaciones

de más de 50 GRT/y/o más de 65 pies que pesquen al norte de la latitud 62° N. (el Decreto Real del 23 de Junio de 1978 señala la reglamentación). La pesca con manga está sujeta a la reglamentación de la licencia cuando los aperos se usan para capturar arenques, macarela, capelin (*Mallotus villosus*), sardineta, fice azul o pollock (cierto pez semejante al bacalao o abadejo)¹. Para la pesca del arenque, macarela y fice azul, los requisitos de la licencia se aplican sólo a las embarcaciones de más de 90 pies y/o más de 1500 hl. (la reglamentación se encuentra en el Decreto Real del 2 de Marzo de 1978; conferir con la ley de Participación del 16 de Junio de 1972 No. 57 § 6). Respecto al uso de las redes barrederas para pesca sardineta, los requisitos de la licencia incluyen a toda la pesca con red barredera sin importar el tamaño del barco (reglamentos dados por el Decreto Real del 30 de Marzo de 1979, conferir con la Ley de Participación § 6). En relación al uso de la red barredera para la pesca del pollock los requisitos de la licencia sólo a las embarcaciones de más de 90 pies (los reglamentos están en el Decreto Real del 8 de Marzo de 1974, conferir con la Ley de Participación § 6).

De la pesca con red solamente la pesca del salmón con red flotante y la del arenque están a la reglamentación de la licencia (reglamentos dados en el Decreto Real del 24 de Noviembre de 1978; conferir con la Ley Salmón del 6 de Marzo de 1964, § 67 a, y el Decreto Real del 27 de Junio de 1980). Las otras clases de pesca como por ejemplo aquéllas con cuerda larga, sedal de mano, trampas o mangas danesas.

6.2 Reglamentaciones de Cota.

Aún con las regulaciones de entrada limitada, un número de especies de peces se agotarían si no se adoptan las restricciones de cota además de las limitaciones de entrada.

La pesca de arrastre del bacalao al norte de la latitud 62° No. está reglamentada por la cota (reglamentación del Ministerio de Pesca del 20 de Diciembre de 1978). Lo mismo se

aplica para la pesca de arrastre del capelin (*Mallotus villosus*) (reglamentos del Ministerio de Pesca del 8 de Enero de 1979). La pesca de arrastre del camarón al norte de la latitud 67° 10' N. y al Este del meridiano O también está reglamentada por la cota, (reglamento del Ministerio de Pesca del 7 de Junio; conferir con la Ley de Pesquerías en el Océano de Junio 17 de 1955). La pesca del arenque con manga de pescar fue reglamentada por la cota en 1978. Esto se aplica a las embarcaciones con mangas de pescar y a las mangas de pescar en la orilla (reglamentaciones establecidas por el Decreto Real del 9 de Junio de 1978). Nadie puede utilizar mangas de pescar para la macarela sin que se haya registrado y sin que le haya asignado la cota (Reglamento del Ministerio de Pesca del 21 de Junio de 1979). La pesca con manga del capelin también está reglamentada por la cota.

Esto se aplica también a la pesca del capelin fuera del Jan Mayen (Reglamento del Ministerio de Pesca del 9 de Julio de 1979), la pesca veraniega del capelin (reglamentación del Ministerio de Pesca del 21 de Junio de 1979) y la pesca del capelin durante el invierno (reglamento del Ministerio de Pesca del 8 de Enero de 1979).

6.3 Regulaciones Directas.

Cualquier persona puede participar en las pescas que no caen dentro de la cota ni de la licencia (con ciertas restricciones). La pesca debe estar desde luego de acuerdo con los reglamentos en vigor en cualquier momento. En algunos casos, las reglamentaciones directas limitan en derecho de participar en la pesca. Esto se aplica a la pesca del arenque con red en 1978 (reglamentos del Decreto Real del 8 de Junio de 1978 (reglamentos del Decreto Real del 8 de Junio de 1978); esta pesquería es limitada para los pescadores que estaban incluidos en el registro de pescadores. Así también la captura del cangrejo con trampa estaba limitada para aquéllos que estuvieran en la lista de la sección A (pescadores de medio tiempo) o sección B (pescadores de tiempo completo)

del registro de pescadores. La limitación de la última declaración de entrada se opone a la Ley.

6.4 Aguas Extranjeras.

La última limitación sobre el derecho de participación se aplica a la pesca en ciertas áreas geográficas. La pesca en el noreste del océano Atlántico está limitada a aquellas embarcaciones que están registradas por la Junta Directiva de Pesca (Decreto Real del 24 de Noviembre de 1972). Ni la pesca alrededor de las Islas Faroel puede hacerse sin el registro mencionado (Decreto Real del 11 de Enero de 1974 y las reglamentaciones del Ministerio de Pesca del 6 de Abril de 1979 en relación con la pesca de arrastre del fice azul).

También hay limitaciones especiales en la pesca del salmón en la zona de pesca soviética (reglamentos del Ministerio de Pesca del 18 de Abril de 1979 respecto a los requisitos de registro) y en las aguas de Groenlandia (regulaciones del Ministerio de Pesca del 16 de Febrero de 1979) En el caso posterior también se han introducido cotas de embarcación.

Además de estas reglamentaciones noruegas para participar en la pesca, hay otros requisitos de licencia para toda la pesca en las zonas económicas extranjeras. Sin embargo éste está fuera de la jurisdicción de las autoridades noruegas y no lo vamos a tratar aquí.

Conforme con los reglamentos ya mencionados, una embarcación que ha recibido la licencia, la cota, y ya está registrada/enrolada, puede pescar las especies incluídas en los sistemas de licencia, cota o registro. Puede hacer otras pesquerías siempre y cuando éstas no tengan regulaciones de entrada limitadas.

7. Condiciones para la Declaración de Entrada.

7.1 Reglamentos para la cota y registro.

De acuerdo con casi todos los reglamentos de cota y de registro, todos aquéllos que presentaron su solicitud antes de la fecha de vencimiento tienen el derecho de participar en la

pesca en cuestión. La administración de pesca no tiene autoridad para discriminar entre el número total de solicitantes.

En unos cuantos casos, existen ciertas ligeras limitaciones sobre el derecho de participar. Por ejemplo, a los solicitantes que desean pescar en el noreste del océano Atlántico se les puede negar el hacerlo si éstos no han participado en esa pesquería con anterioridad (Decreto Real del 24 de Noviembre de 1972 § 4 subpárrafo 3).

7.2 Reglamento de la Licencia.

La administración, bajo el sistema de licencias, sin embargo, tiene el poder, teóricamente, de escoger a aquéllos más calificados dentro de un grupo mayor de solicitantes. De acuerdo con los reglamentos de la licencia establecidos conforme la Ley de Participación de Junio 16 de 1972 No. 57, la administración no sólo tiene el derecho sino también la obligación de limitar el acceso a la pesca (Ley de 1972 § 8, conferir con el § 6). De acuerdo con el § 8 se deberá poner énfasis especialmente en "la participación temprana en la pesca, en las cualidades profesionales y técnicas de la nave y en los aparejos de pesca, en la dependencia del propietario y de la tripulación sobre la pesca, junto con la importancia del abastecimiento de pescado crudo para la industria pesquera en algunos distritos o en las clases particulares de producción".

7.2.1 La práctica en relación con las mangas de pescar y la pesca de arrastre.

Ninguna de las condiciones arriba mencionadas son evaluadas al otorgar el permiso para el uso de las redes para la pesca del pollock, arrastre del camarón o las mangas de pesca. La única condición necesaria y suficiente para obtener una licencia es que el solicitante haya comprado/obtenido una embarcación con licencia (en la práctica la licencia sigue a la embarcación), o bien, el solicitante tenía ya una licencia con anterioridad y va a transferirse al barco obtenido. Por lo tanto, el mecanismo

del comercio y no el proceso político de la toma de decisiones selecciona quién tiene derecho a la licencia. Consecuentemente, los pescadores jóvenes activos que son el grupo políticamente (verbalmente) de más alta prioridad no reciben las licencias.

También a pesar de las directivas políticas y legales, las licencias para la pesca de arrastre no son distribuidas de acuerdo con las regulaciones, sino sobre la base de las directivas internas (desde 1972). De acuerdo con esto último, los reglamentos de entrada limitada se aplicaron solamente para los pescadores de bacalao que lo pescaban durante todo el año. Dichas licencias para la captura con arrastre del bacalao deberían de haber sido otorgadas sobre la base de una "fuerte evaluación regional". Desde 1972 tales consideraciones han sido tomadas en cuenta hasta un cierto punto para proporcionar las licencias de la captura del bacalao con arrastre. Hasta 1977 las licencias se daban automáticamente para los buques combinados (arrastre/red/línea larga) por abajo de los 110 pies. Es decir, a cualquiera que lo solicitara se le otorgaba la licencia. Más tarde se estableció un límite a los 90 pies, pero desde 1978 no se ha dado ninguna licencia. En ninguna época era necesario documentar si el navío tenía arrastre en combinación con redes/líneas largas.

Sin embargo, los requisitos más fuertes permanecieron para aquéllos que deseaban obtener la licencia de pesca de arrastre industrial. El solicitante tenía que haber estado activamente comprometido en la pesca de arrastre industrial a bordo de su propia embarcación por lo menos durante 3 meses de los últimos 2 años para que se le considerara apto para la licencia. En la práctica, no obstante, este requisito ha estado muy lejos de que se observe.

7.2.2 Condiciones para la licencia.

Hasta 1978 las regulaciones para la licencia habían sido expedidas en la forma de reglamentaciones publicadas. Para casi todos los requisitos de la licencias, ésta debería proporcionarse

sólo cuando el solicitante cumpliera satisfactoriamente con las consideraciones regionales (reglamentos para el uso de la manga de pesca § 10 No. 7; reglamentos para la pesca del camarón § subpárrafo 6, reglamentos para la captura del salmón § 1, reglas para la pesca de arrastre § 1 No. 3, conferir con § 7 subpárrafo 3). Las licencias deberán otorgarse si la fuente puede absorber la actividad pesquera adicional (reglamentos para la manga de pescar § 1 No. 3, conferir con § 5, reglamentos para la captura del camarón § 3 subpárrafo 2, reglamentos para la pesca del salmón § 1; reglas para la red del pollock § 5 No. 1; regulaciones para la pesca de arrastre § 1 No. 1, conferir con § 4 subpárrafo 1, § 6 subpárrafo 1, y § 7 subpárrafo 1).

Parcialmente se requiere que la solicitud sea legítima en los términos de una apreciación de las necesidades del pescado crudo de las plantas procesadoras (reglamentos para la pesca de arrastre § 6 subpárrafo 1, regulaciones para el camarón § 1 No. 2). Hasta cierto punto existen algunos requisitos respecto a la actividad del solicitante (reglamentos para la pesca de arrastre § 7 subpárrafo 2 y § 8 subpárrafo 3, reglamentaciones para el uso de la manga de pescar § 10 Nos. 1. y 3; reglas para el uso de la red en la pesca del pollock § 5 No. 2, regulaciones para la captura del camarón § 3 subpárrafo 3), y parte en las posibilidades de operación por parte del solicitante (reglamentos para la pesca con manga § 10 No. 4; reglas para el uso de la red en la pesca del pollock § 5 No. 2; reglamentos para la captura del camarón § 3 subpárrafo 6).

Las condiciones son cumulativas.

7.2.3 El proceso de las solicitudes.

Casi todas las licencias pueden ser tratadas colectivamente, es decir que todas las solicitudes recibidas pueden esperar hasta la fecha programada para procesarlas (ver los reglamentos del camarón § 4, reglas para la manga de pescar § 9). El mismo procedimiento se aplica para las licencias del salmón. Sin embargo, en la práctica las solicitudes se han procesado indi-

vidualmente. La única fuente de referencia han sido los reglamentos. Como las legislativas a menudo han sido deficientes, existe una tendencia para ser injusto o estar perjudicado.

8. Circunstancias en las cuales las licencias son nulas.

Aparte de las reglas generales bajo las cuales las decisiones hechas por la administración se pueden cambiar hay sólo una manera posible de que una licencia se anule: falta de actividad en la pesca. Las regulaciones de participación en la pesca difieren de las otras reglamentaciones noruegas para la licencia que hasta cierto punto uno sólo entra a, y no deja, las pesquerías reglamentadas por la licencia. Otras reglamentaciones a menudo proporcionan licencias con tiempo limitado y por lo menos éstas se anulan a la muerte del tenedor de la licencia.

El sistema de licencias que se ha seleccionado asegura por lo tanto un crecimiento en el número de licencias y evita que la administración pesquera las use en relación con la administración política: nunca habrá licencias “vacantes” que puedan ser redistribuidas de acuerdo al proceso político de decisión. Por el contrario, la redistribución sigue al sistema del mercado: aquéllos que pueden pagar el precio del mercado se convierten en tenedores de la licencia. Formalmente no es la misma licencia la que se toma. En la práctica, no se ha pensado en reducir o de otra forma “censurar” los arreglos privados en relación con la compra de licencias.

8.1 Cambios en la afiliación personal.

De acuerdo con la Ley de 1972 § 9, una licencia se anula cuando hay un cambio en la afiliación personal de la embarcación candidata para recibir la licencia. La licencia se anula a través de la venta, herencia, y regalo. Al alquilar la embarcación se ha considerado como sujeta de anulación. Por el contrario, los arreglos actuales de la licencia no influyen en la validez de la licencia. Como se mencionó ante-

riormente la cancelación de una licencia no significa que ésta “esté vacante” sino que el comprador, el heredero, etc., se hace cargo de la licencia o que el vendedor la retiene para la nueva nave que ha comprado.

8.2 Otra embarcación.

El cambio de nave significa cancelación de la licencia, también. El propietario reemplaza la vieja embarcación pero en la práctica automáticamente tiene el derecho de mantener la licencia para transferirla a la nueva nave.

La única excepción se aplica cuando la embarcación ya no se va a utilizar en la pesca por el permisionario y éste no está activo por un período de dos años o más. La licencia pasa a la categoría de disponible (está vacante).

8.3 Retiro de la Licencia.

La inactividad pesquera por dos años o más también es una causa para anular la licencia aún cuando esté relacionado con la sustitución de embarcación. Sin embargo, el retiro de la licencia ocurre escasamente y sobre bases irregulares. Aquéllos que se han interpuesto, en contadas excepciones, han podido mantener sus licencias.

8.4 Confiscación de las embarcaciones pesqueras.

Las reglas de compensación por la confiscación de naves pesqueras se han dado, en parte, para incrementar el trámite de remplazo de los buques pesqueros, debido a que están muy viejos, son inadaptables y/o dañados (seguir los reglamentos del Ministerio de Pesca de Enero 10, 1968), y en parte para reducir la sobrecapacidad de la captura al comprar licencias pasadas (ver como ejemplo las reglamentaciones del Ministerio de Pesca de Mayo 29, 1979 para la pesca con manga).

Este es el último ejemplo de cancelación de licencias que trataremos aquí.

Debido a una sobre-inversión en la flota de mangas de pesca casi el 67.3 por ciento de la flota ha sido recién construida, reconstruida, alargada, etc., desde 1970. Solamente el 11.4 por ciento de las embarcaciones fueron construidas antes de 1960. El plan es hundir tanto como un 25-30 por ciento de la flota. En realidad se están hundiendo embarcaciones completamente útiles y parcialmente modernas.

El permisionario escoge libremente si va a hacer uso del programa de expropiación. A la tripulación y a los otros afectados por la reducción que sigue a la enajenación forzosa no se les escucha. La distribución de licencias internas crear un balance regional en el desarrollo de la flota; sin embargo ésto se destruye por medio de las prácticas en la cancelación de licencias.

La expropiación puede proporcionar al dueño del barco una fuerte ganancia económica. La indemnización máxima es de \$1.2 millones de dólares americanos. Esto es para cubrir las deudas. Si la embarcación está libre de deudas entonces el propietario de la embarcación recibe \$100,000 dólares americanos más \$400.00 dólares por GRT.

Nadie averigua cómo surgieron las deudas. Si por ejemplo la embarcación se hipotecó para comprar un edificio industrial, la indemnización cubre la cantidad total de dicha compra.

Esta compensación contribuye a mantener el precio de este factor de producción, por ejemplo el barco. Esto significa que los grupos políticos declarados de alta prioridad continúan teniendo dificultades para obtener las embarcaciones restantes.

D. RESUMEN

La industria pesquera noruega está conscientemente regulada. La administración pesquera tiene gran autoridad. Tiene el poder de regular, y manejar partes importantes de las actividades de la industria dentro de la pesca, del procesamiento del pescado y su comercio.

La captura está regulada en parte a través del sistema de licencias, en combinación con el establecimiento de la cota y en parte a través de la reglamentación sobre el sistema de pescar. El sistema de licencias limita la entrada en un número de pesquerías. Las cotas se establecen como cotas de temporada o de viaje, o como cotas totales para lo cual todos los barcos aspirantes pueden competir.

Solamente los aparejos pesqueros más efectivos tienen requisitos que cumplir por parte de la licencia. La pesca de arrastre, prácticamente sin excepciones, está regulada por la licencia. La pesca con red está abierta a todas las embarcaciones registradas como barcos pesqueros. Las únicas excepciones se aplican en el uso de las redes flotantes para la pesca del arenque, y las redes flotantes para la pesca del salmón, ambas son reguladas por la licencia. Otras pesquerías no tienen límites para la entrada.

Las licencias son distribuidas por la Junta Directiva de Pesca. Las licencias para la pesca de arrastre están protegidas por una Ley de 1951 y las regulaciones establecidas en 1978; las licencias para las mangas de pescar están protegidas por la ley de 1972 y los reglamentos de 1979. La Junta Directiva de Pesca deberá distribuir las licencias a discreción. Aquéllas que obtienen las licencias deberán ser pescadores activos por lo menos 3 de los últimos 10 años, depender de la pesca para vivir, y venir de un distrito que necesite incrementar el abastecimiento de pescado crudo.

En la práctica la Junta Directiva de Pesca ha limitado sus poderes a discreción para evaluar si el solicitante ha obtenido una embarcación que ya tiene licencias. Hasta este punto la licencia se compra con la nave y la solicitud presentada para obtener la licencia de embarcación siempre se otorga. Cuando se compra un buque que no tiene licencia la solicitud para obtener licencias para la nave casi siempre es negada.

Debido a la limitación actual de los recursos no se han otorgado licencias nuevas para la

pesca de arrastre ni con manga. Al permitir que las licencias vayan con las embarcaciones las autoridades tratan de evitar un aumento en el número total de embarcaciones con licencia. Esta estrategia, sin embargo, también trae consigo una pérdida en el control administrativo sobre qué partes del país y quiénes deberán recibir las licencias. Los intereses capitales en el mercado libre son los que deciden sobre estos asuntos y no el proceso de decisión público basado en las leyes.

Como las licencias no tienen limitaciones de tiempo, y como las autoridades de pesca evitan usar su poder legal para retirar las licencias que son redundantes en relación con el nivel óptimo de la captura, ambas, las flotas de pesca de arrastre y la de pesca con mangas

tienen una sobrecapacidad. Como resultado de esto se han agotado un número importante de especies. Las autoridades de pesca han introducido un programa de expropiación para reducir el tamaño de la flota pesquera. Esto significa que las autoridades compran las licencias pasadas que ya habían sido distribuidas con anterioridad a los pescadores. Las naves han sido hundidas, o convertidas en material de desecho o vendidas en el extranjero o en el mercado doméstico para un desarrollo futuro en la pesca.

Los estudios sobre el sistema regulatorio constitutivo revelan poco acerca de las verdaderas posibilidades administrativas dentro del sistema. A pesar del sistema regulatorio extensivo dentro de la industria pesquera noruega parece haber poca administración sistemática.